

condiciones generales

**Seguro de Vida Individual
Temporal a 1 año No Renovable
Sin Dividendos Moneda Dólares**



INDICE

SECCIÓN PRIMERA

I. DEFINICIONES

1. Accidente	5
2. Asegurado	5
3. Aseguradora	5
4. Beneficiario	5
5. Contratante	5
6. Contrato de Seguro	5
7. Carátula de la Póliza	5
8. Detalle de Coberturas	5
9. Endoso	6
10. Enfermedad o Padecimiento	6
11. Extraprima	6
12. Inicio de Cobertura	6
13. Plazo de Gracia	6
14. Póliza	6
15. Prima	6
17. Siniestro	6
18. Suma Asegurada	7
19. Vigencia	7
20. Anquilosis	7

II. CLÁUSULAS GENERALES

1. Contrato	8
2. Designacion y Cambio de Beneficiarios	8

3. Ocupación	9
4. Domicilio.....	9
5. Edad.....	9
6. Cambio por Riesgo	10
7. Forma de Pago	10
8. Pago de Primas.....	10
9. Vencimiento del Pago	11
10. Plazo de Gracia.....	11
11. Rehabilitación.....	11
12. Disputabilidad.....	11
13. Suicidio.....	12
14. Cambio de Plan.....	12
15. Suma Asegurada	12
16. Vigencia	12
17. Moneda	13
18. Omisiones o Declaraciones inexactas	13
19. Modificaciones Y Notificaciones	13
20. Prescripción	13
21. Interés Moratorio.....	14
22. Competencia	14
23. Comunicaciones.....	14
24. Identificación del Cliente Según Artículo 140	15
25. Notificación de Comisiones.....	15

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DEL SEGURO

1. Descripción de la Cobertura Basica	16
2. Temporalidad.....	16
3. Suma Asegurada por Fallecimiento.....	16

SECCIÓN TERCERA

ENDOSOS Y CLÁUSULAS

Aplicable sólo en caso de estar contratados
(Deben estar especificados en la carátula de la póliza)

– Cláusula del Beneficio Adicional de indemnización Por Muerte Accidental (MA)	17
– Cláusula del Beneficio Adicional de Indemnización Por Muerte Accidental Y Perdidas Orgánicas (MAPO).....	19
– Cláusula del Beneficio Adicional de Indemnización Por Muerte Accidental y Pérdidas OrganicasY Doble Pago (Di)	21
– Beneficio Adicional Para No Fumadores.....	24
– Beneficio Adicional Mujer	24
– Endoso Seguro Mancomunado	25
– Endoso De Reembolso De Últimos Gastos (UG).....	25

CONDICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA

I. DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato de seguro son aplicables los siguientes conceptos:

1. Accidente

Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, imprevista e involuntaria, que provoca lesiones corporales. No se considera como accidente cubierto las lesiones corporales provocadas intencionalmente por el Asegurado.

2. Asegurado

Persona expuesta a cualquier de los riesgos cubierto por esta póliza y señalado en la carátula de esta póliza, que tiene derecho a los beneficios de la misma.

3. Aseguradora

La Latinoamericana, Seguros, S. A.

4. Beneficiario

Persona física designada en la Póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios.

5. Contratante

Para los efectos de esta póliza puede ser el Asegurado y es la persona física o moral que con la que se celebra el Contrato de Seguro y es responsable ante La Latinoamericana de pagar la prima del Seguro en su totalidad.

6. Contrato de Seguro

Está constituido por la Solicitud, los cuestionarios, los exámenes médicos si los hubiera, las Condiciones Generales, la Póliza, las cláusulas adicionales y los Endosos que se agreguen.

Este Contrato establece que La Latinoamericana, mediante la obligación del pago de una prima a cargo del Contratante, se obliga a pagar hasta por la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

7. Carátula de la Póliza

Documento en el que constan los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

8. Detalle de Coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de La Latinoamericana y del Contratante y/o Asegurado.

9. Endoso

Documento que modifica y/o adiciona las condiciones del Contrato y forma parte de éste.

10. Enfermedad o Padecimiento

Es toda alteración de la salud que resulte por causas anormales, internas o externas con relación al organismo y por la cual amerite tratamiento médico o quirúrgico y es diagnosticada por un médico legalmente autorizado.

11. Extraprima

Es la cantidad adicional que el Asegurado se obliga a pagar a La Latinoamericana, por cubrir un riesgo mayor al que se hubiera contemplado originalmente.

12. Inicio de Cobertura

Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

13. Plazo de Gracia

Plazo que La Latinoamericana concede al Asegurado para el pago de la prima o de su primera fracción, en caso de pago en parcialidades.

14. Póliza

Documento en el que constan las obligaciones y derechos de las partes en los Contratos de seguro.

15. Prima

Es la contraprestación prevista en el Contrato de seguro a cargo del Asegurado y/o Contratante en su caso.

16. Pérdidas Orgánicas

Pérdida de una mano	Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella
Pérdida de un pie	Su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella
Pérdida de los dedos	Su separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos
Pérdida de la vista	La pérdida completa y definitiva de la visión

17. Siniestro

Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato que dé origen al pago de la indemnización cubierta.

18. Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad de La Latinoamericana convenido para cada Cobertura por cada Asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

19. Vigencia

Periodo en que se encuentra en vigor el Contrato de seguro.

20. Anquilosis

Imposibilidad de movimiento de una articulación que normalmente es móvil.

II. CLÁUSULAS GENERALES

1. CONTRATO

La Latinoamericana, Seguros, S.A. en adelante denominada La Latinoamericana, de conformidad con las condiciones generales, particulares, endosos y las características del plan contratado, se obliga pagar la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza a quien acredite tener derecho a ella.

Este Contrato esta constituido por la Solicitud, los cuestionarios, los exámenes médicos si lo hubiere, la póliza, las Cláusulas Adicionales y los Endosos que se agreguen.

2. DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS

Se entenderá como Beneficiario, para cobrar el importe del Seguro en caso de muerte de un Asegurado, a la persona o personas cuyos nombres estén anotados con tal carácter en la designación de Beneficiario hecha por el Asegurado. A menos de que el Beneficiario hubiese sido designado con carácter irrevocable, el Asegurado podrá cambiarlo en cualquier momento mediante Solicitud escrita a La Latinoamericana. En caso de que el Asegurado no comunique por escrito oportunamente el cambio de Beneficiario, La Latinoamericana pagará a los Beneficiarios registrados y con ello quedará liberada de sus obligaciones.

Si sólo se hubiere nombrado un Beneficiario y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existe designación de otro Beneficiario, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiere renunciado al derecho de revocar la designación de Beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes que el Asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Cuando no haya Beneficiario designado y no se hubiere hecho una nueva designación, el importe del Seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

Los Beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar a La Latinoamericana la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el Contrato.

3. OCUPACIÓN

Si el Asegurado cambia a una ocupación que agrave el riesgo modificando las condiciones de su Contrato inicial, deberá avisar por escrito a la Aseguradora. Ésta se reserva el derecho de extender la protección para cubrir el riesgo al que se expone por dicha ocupación. Si la Aseguradora acepta el riesgo, cobrará la extraprima correspondiente a la nueva ocupación, o bien, excluirá las enfermedades o accidentes derivados del nuevo riesgo.

Si el Asegurado no avisa por escrito a la Aseguradora, ésta no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamación que se derive de la nueva ocupación.

4. DOMICILIO.

Para efectos de este Contrato, solamente estarán protegidos por este seguro los Asegurados que vivan permanentemente en la República Mexicana. El Contratante y/o Asegurado tienen la obligación de notificar a la Aseguradora cualquier cambio de domicilio.

Si el Asegurado permanece en el extranjero por más de tres meses continuos, deberá informar previamente a la Aseguradora.

Si el Asegurado no cumple con esta disposición o excede el término mencionado, cesarán automáticamente los efectos de este Contrato.

La Aseguradora podrá solicitar la documentación que considere necesaria para corroborar la residencia o el tiempo de estancia en el extranjero al momento de la solicitud de servicios para atención fuera del territorio nacional.

5. EDAD

Para efectos de este Contrato se considerará como edad real del Asegurado, la que tenga en años completos cumplidos en el aniversario de la Póliza. La edad declarada por el Asegurado se comprobará legalmente ante la Compañía, la cual hará la anotación correspondiente en esta Póliza y no tendrá derecho a exigir posteriormente nuevas pruebas de edad.

Los límites de admisión fijados por la Compañía para este Contrato son: 12 años cumplidos de edad como mínimo y 70 como máximo.

Si en vida del Asegurado al comprobar la edad resulta:

a) Que, al expedirse esta Póliza, la edad verdadera del Asegurado era mayor que la declarada; pero dentro de los límites de admisión para este plan, el importe del Seguro se reducirá en la proporción que exista entre la Prima pagada y la que corresponda a la edad verdadera, conforme a la tarifa registrada en la fecha de la celebración del Contrato.

b) Que, al expedirse esta Póliza, la edad verdadera del Asegurado sea menor que la declarada; pero dentro de los límites de admisión para este plan, la Suma Asegurada no se modificará y la Compañía reembolsará la diferencia que haya

entre la reserva existente y la que habría sido necesaria conforme a la edad verdadera del Asegurado, en el momento de celebrarse el Contrato. Las Primas ulteriores se reducirán de acuerdo con la edad verdadera y con la tarifa registrada en la fecha de la celebración del Contrato.

Si después de muerto el Asegurado se confirma que la edad que manifestó en la Solicitud era incorrecta, pero que se encontraba dentro de los límites de edad para este plan, la Compañía pagará la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieran podido comprar, de acuerdo con la edad verdadera y con la tarifa en vigor en la fecha de la celebración del Contrato.

Si al expedirse esta Póliza, la edad verdadera del Asegurado se encuentra fuera de los límites de admisión para este plan, el Contrato quedará rescindido automáticamente y la Compañía únicamente pagará el importe de la reserva matemática que hubiera y que corresponda a esta Póliza en la fecha de su rescisión.

6. CAMBIO POR RIESGO

Este Seguro se ofrece con base a lo declarado en la solicitud referente a residencia, ocupación, viajes y en general al género de vida del Asegurado. Cualquier cambio a estas circunstancias deberá notificarse a la Compañía, en los términos del Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, dentro de los 30 días naturales siguientes al acontecimiento del cambio. La Compañía evaluará el nuevo riesgo y si procede, se ajustará la Prima correspondiente.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y éste no hubiere cumplido con lo establecido en el párrafo anterior y el cambio de circunstancias cuya declaración se omitió implicó una agravación del riesgo que haya influido en la realización del siniestro, la obligación de la Compañía se limitará al pago de la reserva matemática constituida en el momento del fallecimiento.

7. FORMA DE PAGO

El Contratante y/o Asegurado pueden optar por pagar la prima anual de manera fraccionada, ya sea en períodos mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso La Latinoamericana aplicará la tasa de financiamiento vigente al momento de la contratación.

8. PAGO DE PRIMAS

El Asegurado deberá pagar en el domicilio de La Latinoamericana, las primas que correspondan en la fecha de la solicitud, contra entrega del recibo expedido por La Latinoamericana, según la tarifa de primas que se encuentre registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Asegurado podrá optar por pagar la prima correspondiente mediante cargo a su tarjeta de crédito; en ese caso, el estado de cuenta que emita la Institución emisora en donde aparezca el cargo respectivo, será prueba suficiente de dicho pago. Si por alguna causa imputable al

asegurado no es posible realizar el cargo a la tarjeta de crédito, el Contrato cesará en sus efectos por falta de pago de las primas.

9. VENCIMIENTO DEL PAGO

La prima o cada una de sus fracciones vencerán al inicio de cada período pactado.

10. PLAZO DE GRACIA

El Contratante dispondrá de 30 días naturales para el pago total de la prima o de su primera fracción en los casos de pagos en parcialidades; las primas posteriores vencerán al comienzo del período que comprenda y el Asegurado dispondrá de 15 días para su pago. (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si dentro del plazo de gracia ocurriese el fallecimiento del Asegurado, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente deduciendo la parte faltante de la prima anual vencida que no hubiere sido pagada. Una vez transcurrido el plazo de gracia, sin que se hayan pagado las primas correspondientes, cesarán automáticamente todos los efectos de este Contrato.

11. REHABILITACIÓN

Cuando los efectos del Contrato hubieren cesado por falta de pago de Primas, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días naturales siguientes al último día del plazo de gracia, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

Podrá ser rehabilitado en cualquier época, si el Asegurado lo solicitare por escrito y justificare su asegurabilidad mediante nuevas pruebas a satisfacción de la Compañía. Al efectuarse la rehabilitación, el Asegurado deberá pagar la Prima o Primas en descubierto y los intereses por demora.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualesquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

12. DISPUTABILIDAD

Este Contrato dentro de los dos primeros años de vigencia continua o de su fecha efectiva de su última rehabilitación o del otorgamiento del incremento de Suma Asegurada será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el Contratante y/o los Asegurados para la apreciación del riesgo.

13. SUICIDIO

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la "fecha efectiva" o de la rehabilitación de alguna Cobertura, cualquiera que haya sido su causa o el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará la Compañía por dicha Cobertura, será el importe de la reserva matemática que corresponda en la fecha en que ocurra el fallecimiento.

14. CAMBIO DE PLAN

Cualquier plan de Seguro en vigor bajo esta Póliza, podrá ser cambiado en cualquier época a otro que en la fecha del cambio se emita en la Compañía. Para ejercer este derecho, el Asegurado deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y encontrarse al corriente en el pago de Primas.

En caso de que, por motivo del cambio, se aumentara el riesgo cubierto por el plan original, la Compañía podrá pedir pruebas de asegurabilidad satisfactorias antes de efectuarlo.

El cambio estará sujeto al pago de la cantidad que la Compañía fije como necesaria para efectuarlo. La obligación que tenga que satisfacer el Asegurado por el cambio, no será inferior a la diferencia entre la reserva matemática existente y la que se deba constituir para el nuevo plan en el momento de operar el cambio. Si el cambio se efectuase según el procedimiento de diferencia en Primas, dicha diferencia se calculará conforme a las tarifas registradas para el nuevo plan ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que en el momento de dicho cambio esté vigente, desde la fecha de vencimiento de las Primas correspondientes hasta la fecha del cambio.

En el nuevo plan, la "fecha efectiva" no podrá ser anterior a la del plan que se cambie.

15. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada en cualquier momento será igual a:

La suma asegurada inicial.

Más los incrementos y menos los decrementos automáticos preestablecidos originalmente.

Más los incrementos y menos los decrementos contratados con posterioridad a la iniciación del seguro.

16. VIGENCIA

Este Contrato estará vigente, según Condiciones Generales durante el período de seguro pactado que aparece en la carátula de la póliza.

Inicia a las doce horas del primer día del período de seguro contratado y termina a las doce horas del último día del período de seguro contratado.

17. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del Asegurado o de La Latinoamericana, se efectuarán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

Si el seguro se pactara en Dólares de los Estados Unidos de Americanos, los pagos correspondientes se harán conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la Republica Mexicana en Moneda Nacional, publicado por el Banco de México al día en que se efectúe el pago. Los pagos se efectuarán en las oficinas de La Latinoamericana.

18. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

Conforme a lo previsto por los artículos 8, 9, 10 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de seguro, el Contratante y los asegurados están obligados a declarar por escrito a La Latinoamericana, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultará a La Latinoamericana para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

19. MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Sólo tendrán validez las modificaciones que se acuerden previamente entre el Contratante y La Latinoamericana y consten por escrito, mediante los endosos o cláusulas adicionales registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Toda notificación a La Latinoamericana, deberá hacerse por escrito y dirigirse a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado o el Contratante podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada específicamente por La Latinoamericana, carecen de facultad para hacer modificaciones o correcciones

20. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito con motivo de la realización del siniestro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Latinoamericana.

21. INTERÉS MORATORIO

Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo que dispone el artículo 135bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

22. COMPETENCIA

En caso de controversia, el asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o de la negativa de la Latinoamericana de satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga se dejarán a salvo los derechos del Asegurado para que los haga valer ante el juez COMPETENTE del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

23. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a La Latinoamericana por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de la póliza.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de La Latinoamericana fuera diferente del que consta en la carátula de la póliza, La Latinoamericana deberá comunicar al asegurado la nueva dirección para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Latinoamericana y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que La Latinoamericana deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La Latinoamericana.

24. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE SEGÚN ARTÍCULO 140

Conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día catorce de mayo del dos mil cuatro, el Asegurado y/o el Contratante deberán proporcionar a la Aseguradora todos los datos y documentos a que dichas disposiciones se refieren, en los momentos en ella establecidos; así mismo el Contratante del seguro, asume en este acto la obligación de integrar, conservar, actualizar y custodiar cada uno de los expedientes de identificación de los clientes y/o Asegurados, que formen parte de la colectividad o grupo del que se trate, a disposición de la Aseguradora y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando se les requiera.

25. NOTIFICACIÓN DE COMISIONES

Durante La vigencia de la póliza, el asegurado y/o contratante podrá solicitar por escrito a La Latinoamericana le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Latinoamericana proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

SECCION SEGUNDA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONTRATO OBJETO DEL SEGURO

1. DESCRIPCION DE LA COBERTURA BASICA

Mediante este plan se proporciona cobertura para el caso de fallecimiento del asegurado, dentro del plazo del seguro contratado. Por lo que si durante el plazo del Seguro y estando al corriente en el pago de primas de la Póliza, ocurre el fallecimiento del Asegurado, La Latinoamericana pagará a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada contratada de acuerdo a las Condiciones Generales del plan.

2. TEMPORALIDAD

Las partes convienen en que el Periodo de Seguro contratado inicialmente o por renovación, coincidirá siempre con el Plazo que cubre la Prima respectiva y que se indica en la Carátula de esta Póliza.

3. SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del Asegurado, el pago correspondiente se integrará con el importe de la Suma Asegurada en vigor de la Póliza en la fecha del siniestro.

SECCION TERCERA

ENDOSOS Y CLAUSULAS

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL (MA)

(Debe estar especificada en la carátula de la póliza)

En caso de que la muerte del Asegurado sea a consecuencia de un accidente, La Latinoamericana pagará a los Beneficiarios designados la indemnización total siempre y cuando la muerte sea resultado exclusivamente de la lesión o lesiones corporales sufridas por el Asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, ajena a la voluntad del Asegurado y cuando la muerte ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

EXCLUSIONES:

La Latinoamericana no pagará la suma asegurada establecida para esta cobertura si la muerte ocurre como consecuencia de un accidente provocado intencionalmente por el asegurado o cuando ésta es suscitada voluntariamente por el Asegurado.

La indemnización contenida en esta cláusula no se pagará si la muerte del Asegurado es consecuencia directa o indirectamente, total o parcialmente, de:

- a) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivadas directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere;
- b) Infecciones, exceptuando las que sobrevengan como consecuencia directa de la lesión accidental;
- c) Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental;
- d) Homicidio derivado de la participación directa del Asegurado en actos delictuosos intencionales;
- e) Lesión producida en riña que haya sido provocada por el Asegurado;
- f) La muerte, lesiones o pérdidas orgánicas sufridas por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos o influencia de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, excepto cuando éstas estén prescritas por algún Médico legalmente autorizado para ejercer esta profesión;
- g) Suicidio (consciente o inconsciente) o conato de él, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;
- h) Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones;
- i) Actos delictivos intencionales en los que participe directamente el propio Asegurado;
- j) Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo que participe en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad;
- k) Navegación aérea, excepto si el Asegurado viajare como pasajero en una aeronave registrada para transporte de pasajeros, con certificado de

aeronavegabilidad en vigor, en vuelo efectuado con sujeción a las leyes o reglamentos respectivos, tripulada por persona con licencia de piloto válida para conducirla.

PRIMA.- Esta cláusula se concede mediante el pago de la Prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza a la que se adiciona. El Asegurado en cualquier momento, podrá pedir su cancelación solicitándolo por escrito y remitiendo la Póliza para efectuar su cambio.

La cancelación del Contrato contenido en la Póliza, traerá consigo la de la presente cláusula, que también cesará en sus efectos.

Esta cláusula se cancelará automáticamente al término del plazo de Seguro estipulado, o en el aniversario de la Póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, lo que ocurra primero, cesando la obligación del pago de las Primas correspondientes.

**INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS
(MAPO)**

(Deben estar especificados en la carátula de la póliza)

En caso de que la muerte o la pérdida de miembros del Asegurado sean a consecuencia de un accidente, La Latinoamericana pagará una de las indemnizaciones que se detallan a continuación. La indemnización total, o la proporción que corresponda, será pagada si la muerte o la pérdida de miembros sea resultado exclusivamente de la lesión o lesiones corporales sufridas por el Asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, ajena a la voluntad del Asegurado y cuando la muerte ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

No se considerarán accidentes las lesiones corporales o la muerte causadas intencionalmente por el Asegurado.

El pago relativo al inciso "a)" se hará al o a los Beneficiarios designados en la Póliza y el pago que corresponda a cualquiera de las otras indemnizaciones se hará al propio Asegurado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Por la pérdida de:	% de la Indemnización Básica
a) La vida	100
b) Ambas manos, o ambos pies o la vista de ambos ojos.	100
c) Una mano y un pie	100
d) Una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100
e) Una mano o un pie	50
f) La vista de un ojo	30
g) Un dedo pulgar	15
h) Un dedo índice	10

Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de una mano, su separación a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella; por pérdida de los dedos, la separación de dos falanges completas, cuando menos, y por pérdida de la vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.

También se considerará por pérdida de las manos, de los pies o de los dedos además de lo establecido en el párrafo anterior, la anquilosis de esos miembros.

EXCLUSIONES:

Las indemnizaciones contenidas en esta cláusula no se pagarán si la muerte del Asegurado, o la pérdida orgánica que sufra, son consecuencia directa o indirectamente, total o parcialmente, de:

- a) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivadas directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere;
- b) Infecciones, exceptuando las que sobrevengan como consecuencia directa de la lesión accidental;
- c) Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental;
- d) Homicidio derivado de la participación directa del Asegurado en actos delictuosos intencionales;
- e) Lesión producida en riña que haya sido provocada por el Asegurado
- f) La muerte, lesiones o pérdidas orgánicas sufridas por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos o influencia de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, excepto cuando éstas estén prescritas por algún Médico legalmente autorizado para ejercer esta profesión;
- g) Suicidio (consciente o inconsciente) o tentativa de él, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;
- h) Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones;
- i) Actos delictivos intencionales en los que participe directamente el propio Asegurado;
- j) Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo que participe en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad;
- k) Navegación aérea, excepto si el Asegurado viajare como pasajero en una aeronave registrada para transporte de pasajeros, con certificado de aeronavegabilidad en vigor, en vuelo efectuado con sujeción a las leyes o reglamentos respectivos, tripulada por persona con licencia de piloto válida para conducirla.

PRIMA.- Esta cláusula se concede mediante el pago de la Prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza a la que se adiciona. El Asegurado en cualquier momento, podrá pedir su cancelación solicitándolo por escrito y remitiendo la Póliza para efectuar su cambio.

La cancelación del Contrato contenido en la Póliza, traerá consigo la de la presente cláusula, que también cesará en sus efectos.

Esta cláusula se cancelará automáticamente al término del plazo del Seguro estipulado, o en el aniversario de la Póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, lo que ocurra primero, cesando la obligación del pago de las Primas correspondientes.

**INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS
Y DOBLE PAGO (DI)**

(Deben estar especificados en la carátula de la póliza)

En caso de que la muerte o la pérdida de miembros del Asegurado sean a consecuencia de un accidente, La Latinoamericana pagará una de las indemnizaciones que se detallan a continuación. La indemnización total, o la proporción que corresponda, será pagada si la muerte o la pérdida de miembros sea resultado exclusivamente de la lesión o lesiones corporales sufridas por el Asegurado por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, ajena a la voluntad del Asegurado y cuando la muerte ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

No se considerarán accidentes las lesiones corporales o la muerte causadas intencionalmente por el Asegurado.

El pago relativo al inciso "a)" se hará al o a los Beneficiarios designados en la Póliza, y el pago que corresponda a cualquiera de las otras indemnizaciones se hará al propio Asegurado, de acuerdo con la siguiente tabla.

Por la pérdida de:	% de la Indemnización Básica
a) La vida	100
b) Ambas manos, o ambos pies o la vista de ambos ojos.	100
c) Una mano y un pie	100
d) Una mano o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100
e) Una mano o un pie	50
f) La vista de un ojo	30
g) Un dedo pulgar	15
h) Un dedo índice	10

Para los efectos de esta cláusula, se entiende: por pérdida de una mano, su separación a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella; por pérdida de un pie, su separación de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella; por pérdida de los dedos, la separación de dos falanges completas, cuando menos, y por pérdida de la vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.

También se considerará por pérdida de las manos, de los pies o de los dedos además de lo establecido en el párrafo anterior, la anquilosis de esos miembros.

EXCLUSIONES:

Las indemnizaciones contenidas en esta cláusula no se pagarán si la muerte del Asegurado, o la pérdida orgánica que sufra, son consecuencia directa o indirectamente, total o parcialmente, de:

- a) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivadas directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere;
- b) Infecciones, exceptuando las que sobrevengan como consecuencia directa de la lesión accidental;
- c) Envenenamiento de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental;
- d) Homicidio derivado de la participación directa del Asegurado en actos delictuosos intencionales;
- e) Lesión producida en riña que haya sido provocada por el Asegurado
- f) La muerte, lesiones o pérdidas orgánicas sufridas por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos o influencia de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, excepto cuando éstas estén prescritas por algún Médico legalmente autorizado para ejercer esta profesión;
- g) Suicidio (consciente o inconsciente) o tentativa de él, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen;
- h) Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones;
- i) Actos delictivos intencionales en los que participe directamente el propio Asegurado;
- j) Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo que participe en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad;
- k) Navegación aérea, excepto si el Asegurado viajare como pasajero en una aeronave registrada para transporte de pasajeros, con certificado de aeronavegabilidad en vigor, en vuelo efectuado con sujeción a las leyes o reglamentos respectivos, tripulada por persona con licencia de piloto válida para conducirla.

DOBLE PAGO.- La indemnización que pagará La Latinoamericana contenida en esta cláusula se duplicará si la muerte o pérdida de miembros causada por el accidente, fuera sufrida por el Asegurado:

- a) Mientras viajare como pasajero, con boleto pagado, en cualquier vehículo público que no sea aéreo, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa de transportes públicos, sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares; o
- b) Mientras viajare como pasajero en un ascensor que opere para servicio al público (con exclusión de los ascensores en las minas y los de las obras en construcción); o
- c) A causa de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio abierto al público, en el cual se encontrare el Asegurado al iniciarse el incendio.

El Asegurado, o los Beneficiarios en su caso, tienen obligación de notificar a La Latinoamericana, dentro de un plazo que no exceda de noventa días de ocurrido el accidente, cuando el Asegurado sufra alguna de las pérdidas arriba enumeradas.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con esta cláusula, La Latinoamericana tendrá el derecho de practicar examen médico al Asegurado.

Las indemnizaciones establecidas en esta cláusula se concederán únicamente si se presenta a La Latinoamericana prueba de que la lesión o lesiones causantes de la muerte o pérdida sufridas por el Asegurado, ocurrieron durante el plazo del seguro de esta cláusula, siempre que la misma se encuentre en vigor.

La indemnización básica por esta cláusula, en ningún caso será mayor al total de las sumas aseguradas por fallecimiento, en vigor de los diferentes planes contratados bajo esta Póliza.

En caso de accidente que ocasione alguna indemnización de las aquí previstas, esta cláusula se cancelará automáticamente en el aniversario de la Póliza siguiente a la fecha del accidente.

Si durante la vigencia de esta cláusula ocurren dos o más pérdidas de las aquí previstas, se pagará la indemnización correspondiente a cada pérdida, sin embargo, el total de las reclamaciones no excederá del 100% de la indemnización básica.

En el momento en que por una o más reclamaciones se pague el 100% de la indemnización básica, se dará por cancelada esta cobertura.

Esta cláusula se concede mediante el pago de la Prima adicional respectiva, la que deberá ser cubierta junto con la de la Póliza a la que se adiciona. El Asegurado en cualquier momento, podrá pedir su cancelación, solicitándolo por escrito y remitiendo la Póliza para efectuar su cambio.

La cancelación del Contrato contenido en la Póliza, traerá consigo la de la presente cláusula, que también cesará en sus efectos.

Esta cláusula se cancelará automáticamente al término del plazo de Seguro estipulado, o en el aniversario de la Póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad, lo que ocurra primero, cesando la obligación del pago de las Primas correspondientes.

BENEFICIO ADICIONAL PARA NO FUMADORES

(Debe estar especificado en la carátula de la póliza)

Este endoso es parte integrante de la póliza número _____

La Latinoamericana otorgará un descuento a la tarifa de sus planes de Seguro de Vida Individual, cuando el Asegurado haya manifestado expresamente en la solicitud de seguro ser “No fumador” y se mantenga esta condición.

Para los efectos del presente beneficio, se entiende por “No fumador” a la persona que no hace uso de tabaco ni lo ha hecho en los dos años anteriores a la firma de la solicitud de seguro.

El descuento consiste en cobrar al Asegurado la tarifa correspondiente a su edad real reducida en 2 (dos) años.

Si dentro de los primeros dos años de la vigencia del Contrato, el Asegurado, cambiare su condición de “No fumador”, deberá de comunicar dicho cambio por escrito a La Latinoamericana, a más tardar en la fecha del siguiente aniversario de la Póliza. La Latinoamericana dispondrá de 30 (treinta) días a partir de recibida dicha comunicación para resolver si va a continuar o no otorgando este beneficio, quedando vigente éste a falta de contestación de La Latinoamericana.

Transcurridos dos años a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, este beneficio será indisputable.

BENEFICIO ADICIONAL MUJER (BM)

(Debe estar especificado en la carátula de la póliza)

Este endoso es parte integrante de la póliza número _____

Mediante el presente endoso, La Latinoamericana otorga un descuento a la tarifa de sus planes de Seguro de Vida Individual, siempre que el Asegurado sea del sexo femenino.

El descuento por Mujer consiste en cobrar a las Aseguradas la tarifa correspondiente a la edad real de cada una de ellas reducida en 3 años.

La Latinoamericana se reserva el derecho de no conceder el beneficio, si la Póliza se emite con extraprima por condiciones de salud.

ENDOSO SEGURO MANCOMUNADO

(Debe estar especificado en la carátula de la póliza)

Este endoso es parte integrante de la póliza número _____

En virtud de que la Póliza se expide sobre la vida de los Asegurados mencionados, el presente endoso modifica las Condiciones Generales de la Póliza principal de acuerdo con las siguientes bases:

La Suma Asegurada de las coberturas por fallecimiento será cubierta a los Beneficiarios del primero de los dos Asegurados que fallezca.

En caso de fallecimiento simultáneo, la Suma Asegurada de las coberturas por fallecimiento se distribuirá a los Beneficiarios respectivos por partes iguales.

La Suma Asegurada que deba cubrirse en caso de supervivencia de acuerdo con la descripción del plan, se pagará solamente si ambos Asegurados sobreviven al periodo de seguro estipulado y se distribuirá por partes iguales entre ambos.

El pago de las Primas cesará al ocurrir el primer fallecimiento, o al término del periodo de pago de Primas contratado, lo que ocurra primero.

Cualquier modificación o uso de los derechos consignados en las Condiciones Generales de esta Póliza o de los endosos aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que formen parte de la misma, deberá hacerse por escrito a esta Compañía y a solicitud de ambos Asegurados.

ENDOSO DE REEMBOLSO DE ÚLTIMOS GASTOS (UG)

(Debe estar especificado en la carátula de la póliza)

Este endoso es parte integrante de la póliza número _____

Mediante este endoso se conviene que La Latinoamericana pague parte de la Suma Asegurada a cualquiera de los Beneficiarios, tan pronto alguno de éstos presente pruebas para La latinoamericana, que demuestren el fallecimiento del Asegurado, siempre que el Contrato se encuentre en vigor y hubieran transcurrido más de dos años desde su expedición o de su rehabilitación.

El importe del pago anticipado deberá ser destinado a cubrir el de los gastos inmediatos ocasionados por dicho fallecimiento, tales como los servicios funerarios y de hospitalización inmediata anterior del Asegurado, descontándose del pago final a que los Beneficiarios tengan derecho.

La cantidad que por este concepto pague La Latinoamericana, no excederá del 10% de las Sumas Aseguradas de los seguros Individuales expedidos sobre la vida del Asegurado que estén en vigor y que hayan sido contratados con La Latinoamericana, en los que se contenga un endoso como éste en las Pólizas correspondientes, con un máximo de veinte veces el Salario Mínimo General Mensual vigente en el Distrito Federal al primero de Enero del año en que ocurra el fallecimiento.

En caso de que la Póliza se encuentre gravada con préstamo y el saldo a favor de los Beneficiarios sea menor que la cantidad que ampara este endoso, se concederá como pago máximo por este endoso y como finiquito de la Póliza, el saldo a favor de los Beneficiarios.

Si La Latinoamericana decide entregar la cantidad anticipada que corresponda, ello no la obligará al pago de la Suma Asegurada, si posteriormente resultara que este último pago no debe efectuarse.

“Este documento y la Nota Técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros Y fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número CNSF-S0013-0602-2005, de fecha 12 de mayo de 2006, con número RESP-S0013-0626-2015, de fecha 05 de noviembre de 2015.”